

NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NUMERO:

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CENTRO DE IMPRESION

DIGITALCENTER S.A

CUANTIA US \$ 800,00

TJC di copias

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores: GLADYS EDITH DELGADO MUÑOZ, casada; GERARDO ARTURO ROBALINO MENA, casado; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- Señor Notario:- En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de la Compañía Anónima denominada CENTRO DE IMPRESION DIGITALCENTER S.A, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: Uno).- GLADYS EDITH DELGADO MUÑOZ, casada; Dos).- GERARDO ARTURO ROBALINO MENA, casado; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de Constituir una Compañía Anónima, denominada CENTRO DE IMPRESION DIGITALCENTER S.A, que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas. - CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-  
DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITALCENTER S.A. La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.-  
OBJETO SOCIAL.- a) Importar, exportar, proveer, comprar, vender, distribuir, comercializar, promocionar, permutar, rentar, gravar, poseer, consignar, transferir, preñar e intermediar en negociaciones de todo tipo de papel y maquinaria para artes gráficas, insumos, repuestos para estas maquinarias, papeles, cartulinas, papelería especial para escritura e impresión, tintas, planchas, películas, moletones y otros insumos similares; b) brindar asesoramiento técnico y profesional en todos los ámbitos referentes a la industria gráfica; c) dar la prestación de servicios de bodegaje; d) actuar como mandataria de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la ley; e) representar a firmas nacionales o extranjeras en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutados en el país; actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la presentación de propuestas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o del estado; f) intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive en asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías para sí mismo; g) Realizar todo tipo de ediciones, impresiones de libros; h) La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, realizar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social; .- ARTICULO SEGUNDO.-  
DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano,

---

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- ARTICULO TERCERO.-PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 800,00), aportados por los accionistas en numerario y de la siguiente manera: EDITH DELGADO, aporta SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 784,00); GERARDO ROBALINO, aporta DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 16,00); por lo tanto el capital social de la compañía queda suscrito y pagado en su totalidad.- ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- El capital social queda dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA, numeradas de cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTÍCULO SEXTO.- Variaciones de Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las acciones en general.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la

Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- ARTÍCULO OCTAVO.- Derechos que confieren las acciones.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción y en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas otorgan derecho a votar en proporción a su valor pagado. Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- De las Juntas Generales de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Junta General Ordinaria.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

de otros asuntos, principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General y, cuando fuere necesario, el Comisario acerca de los negocios sociales, en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria dé la Ley al SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Y AL COMISARIO, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Resoluciones.- Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán

tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.-

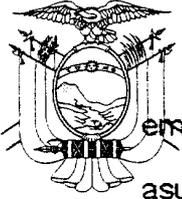
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Quórum Mayoría Especial.- Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Representación en las Juntas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin

---

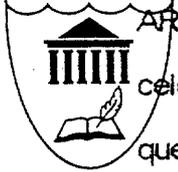
# NOTARIA DECIMO SEXTA

0000004

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas y Expedientes de las Juntas.- Luego de celebrada la Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un

expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se

incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas

debidamente foliadas.-ARTÍCULO VIGÉSIMO.-Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en

su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario

Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de este organismo los

siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar

en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de

mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y

aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios

sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, escisión, aumentos de capital, disolución y

liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al

Presidente la celebración de todos los actos y contratos por cualquier monto

económico; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.-Atribuciones del Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, ejercerá conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General todos los contratos por cualquier monto económico; F) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Subrogación del Presidente.- en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será subrogado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.-Atribuciones del Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

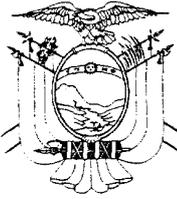
se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General deberá presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-**

El Gerente General tiene a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía; le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que deban cumplir, designaciones que serán

ratificadas por la Junta general; J) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.-CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De los Comisarios.- La Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.-Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía, los estado de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Seis.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Reservas

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª

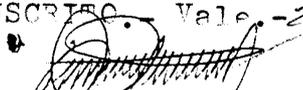


QUITO - ECUADOR

Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.-La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-De la Disolución y Liquidación.- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Acceso a los Libros y Cuentas.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley. ARTÍCULO TREGÉSIMO TERCERO.- Sometimiento a la Legislación.-Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	Nº DE ACC.	VALOR CAPITAL PAGADO USD \$	% CAP. SUSCRITO	70 \$.
GLADYS EDITH DELGADO M.	Ecuatoriana	784	784,00	98	784
GERARDO ARTURO ROBALINO M.	Ecuatoriana	16	16,00	2	16
Totales		800	800,00	100	800

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la señora Ingeniera EDITH DELGADO, para que convoque a la primera Junta, a la que concurremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- Hasta aquí la minuta elaborada por la Dra. Mariela Pajuna Pazmiño, abogada con matrícula profesional Número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- Lo agregado "CAPITAL, CAPITAL SUSCRITO Vale. -"

  
GLADYS EDITH DELGADO MUÑOZ c.c.

170933709.9

  
GERARDO ARTURO ROBALINO MENA

c.c. 170916474-1

  
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7061560

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA

Fecha de Reservación: 15/08/2005 16:16:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE IMPRESION DIGITALCENTER S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General



ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y443Y4444

CASADO LAURA E. QUENDO CORDOYA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS ARTURO ROBALINO

MAXIA PTEAD MENA

QUITO 11/07/97

07/07/2003

9943E66



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO-CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

SECCION DE CIUDADANIA No 170916474-1

ROBALINO MENA GERARDO ARTURO

20 DICIEMBRE 1.966

QUITO PAXI/LATACUNGA/POALO

04 210 0025

QUITO PAXI/LATACUNGA

POALO

*Gerardo Robalino*

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 170622004

CERTIFICADO DE VOTACION

17-0054 NUMERO

1709164741 Cedula

ROBALINO MENA GERARDO ARTURO

APPELLIDOS Y NOMBRES

QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

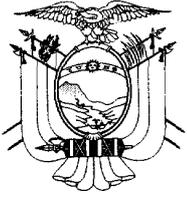
Quito, a 9-09-05

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN GONZALEZ





**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CENTRO DE IMPRESION DIGITALCENTER S.A. Celebrada ante mi, con fecha nueve de septiembre del dos mil cinco, tome nota de Aprobar la Constitución de la Compañía., mediante resolución N° 05.Q.IJ. 5143, emitida por el Dr. Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha catorce de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, diez y nueve de diciembre del dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
19069448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre del 2.005, bajo el número **3339** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO DE IMPRESIÓN DIGITALCENTER S. A.**", otorgada el 09 de septiembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46778**.- Quito, a veinte y siete de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000:11

33267

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 30 DIC 2005

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE IMPRESION DIGITALCENTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO